

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veintiún minutos del día tres de enero del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum sin referencia de esta fecha, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual expone:

“Al respecto, remito en formato digital, específicamente en PDF editable, cuadros que contienen la información solicitada sobre Jueces de Paz y de Primera Instancia de dichos municipios, desagregada por sede judicial, departamento, municipio y sexo, de los años 2015 al 2018” (sic).

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. I. En fecha 03/12/2018, el ciudadano presentó la solicitud de información número 208-2018, en la que requirió vía electrónica:

“Se requiere (en formato PDF editable) el número de jueces, desagregado por año, departamento y municipio, indicando el sexo de cada juez para cada municipio y tipo de juzgado (ejemplo: para los tribunales de sentencia en San Salvador, se muestran 8 hombres y 7 mujeres, y así sucesivamente), esta información se requiere para el período comprendido entre 2015 - 2018 para todos los municipios del Plan El Salvador Seguro (PESS), detallados a continuación: Santa [A]na, [C]halchuapa, [C]oatepeque, [E]l [C]ongo, [M]etapán, Sonsonate, [I]zalco, [N]ahuizalco, [A]rmenia, [A]cajutla, [A]huachapan, [A]tiquizaya, [C]olón, [S]an [J]uán [O]pico, Quezaltepeque, [C]iudad [A]rce, [S]anta [T]ecla, [L]a [L]ibertad, [Z]aragoza, Ciudad [D]elgado, [M]ejicanos, [S]oyapango, [S]an [S]alvador, [S]an Martín, [A]popa, [P]anchimalco, Tonacatepeque, [I]lopango, [S]anto [T]omas, Ayutuxtepeque, [C]uscatancingo, [S]an [M]arcos, [N]ejapa, [G]uazapa, Zacatecoluca, Santiago [N]onualco, [O]locuilta, [S]an [L]uis [T]alpa, [S]an [P]edro [M]asahuat, [C]ojutepeque, [S]an [P]edro [P]erulapán, [S]anta [C]ruz [M]ichapa, [I]lobasco, [S]an [V]icente, [T]ecoluca, [S]an [M]iguel, [J]iquilisco, [U]sulutan, [C]onchagua, [L]a [U]nión. Aclaro que se requieren los datos desagregados por sexo, municipio, tipo de tribunal y no por totales a nivel nacional” (sic).

II. Por resolución con referencia UAIP/1744/RAdmisión/208/2018(1) de fecha 06/12/2018, se admitió la solicitud del ciudadano y se emitió el memorándum referencia UAIP 2233/208/2018(1) de fecha 06/12/2018 a la Secretaría General de esta Corte, con el fin de requerir la información pedida por el usuario; el cual fue recibido en tal dependencia en la misma fecha.

III. 1. Es así que en fecha 14/12/2018, se recibió de parte de la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, el memorándum sin número de la fecha antes indicada, por medio del cual la Secretaria General de esta Corte requirió la autorización de prórroga del plazo de respuesta en virtud de "...la complejidad de la misma, ya que no contamos con un sistema informático que nos proyecte reportes a través de consultas, si no que todo se hace de manera manual y dada la carga laboral que se tiene en este momento en la sección de Acuerdos de Jueces no ha sido posible atender en tiempo dicha solicitud" (sic).

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP 1807/RP/208/2018 (1) de fecha 14/12/2018, se autorizó la prórroga del plazo de respuesta a la Unidad Organizativa mencionada, y se señaló como fecha de entrega de la información esta fecha 03/01/2019.

VI. En ese sentido, visto que ya se cuenta con la información requerida por el ciudadano, la cual fue remitida por medio del comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos", entre otros fines, resulta procedente entregar la información solicitada al solicitante.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* al sr. XXXXXXXXXXXXXXXX el comunicado relacionado en el

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

prefacio de esta resolución, así como la información anexa al mismo, el cual consta en formato digital, procedente de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

b) *Notifíquese.*



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.